

30

03/15/20 FEB 2010:50

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXEPCIONES

JUZGADO (5) QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

RADICADO: 2019--00878

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

**DEMANDANTE: MARTHA NAZARETH ARBOLEDA
TAVERA**

**DEMANDADO: EDWIN ALBERTO MARIN
RESTREPO**

ABOGADO: JHON JAIRO RESTREPO CADAVID.

C.C.No 71.593.105 de Medellín

T.P.No 164.658 C.S.J.

NUMERO DE FOLIOS EN ORIGINAL.....7.....

NUMERO DE FOLIOS PARA TRASLADO.....7.....

NUMERO DE FOLIOS PARA EL ARCHIVO...7.....

TOTAL NUMERO DE FOLIOS.....21.....

ANEXOS: PODER , CUADERNO DE EXEPCIONES

EXCEPCIONES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
MEDALLA - MEDELLIN
28 FEB 2020

(2)

JHON JAIRO RESTREPO CADAVID
ABOGADO
TEL CEL. 3113372234
MEDELLIN.

Medellín, febrero 27 de 2020

SEÑOR

JUEZ QUINTO – 5° DE FAMILIA DE MEDELLIN EN ORALIDAD

E.....S.....D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARTHA NAZARETH ARBOLEDA TAVERA

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO MARIN RESTREPO

RADICADO: 2019 - 00878

ASUNTO: PRESENTACION DE ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO

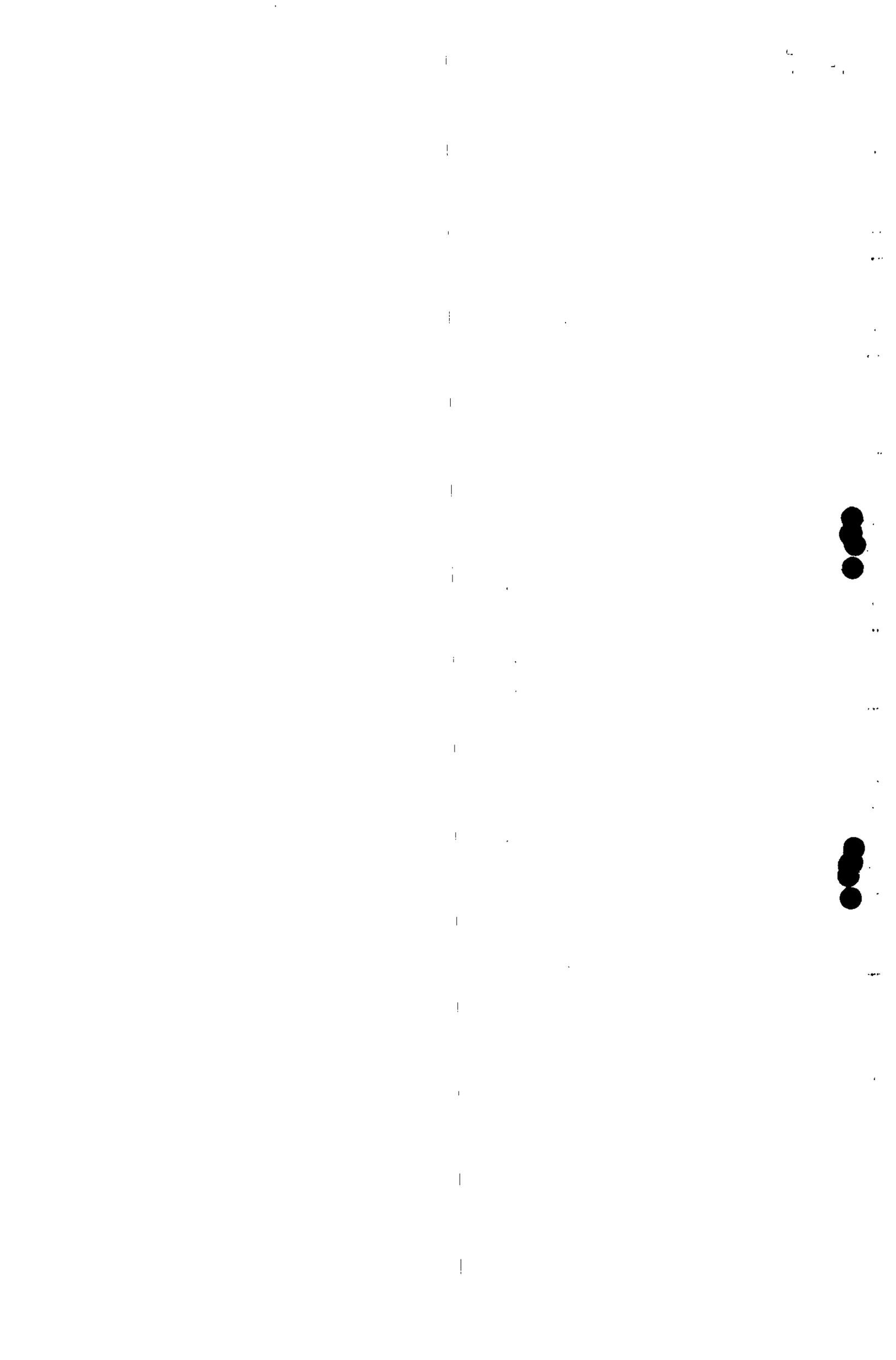
JHON JAIRO RESTREPO CADAVID mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. 71.593.105 Abogado titulado en ejercicio con T.P. 164-658, obrando en mi carácter de apoderado judicial del señor Edwin Alberto Marín Restrepo mayor de edad, identificado con la C.C. 1.069.924.566, según **PODER** conferido y que acepto, estando dentro del término procesal legal para ello, me permito presentarle a continuación el escrito correspondiente a las **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**, en los siguientes términos :

PRIMERO - Edwin Alberto Marín Restrepo ingresó el día 20 de mayo del año 2008, a prestar **SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**, como soldado regular

SEGUNDO - Edwin Alberto Marín Restrepo ingresa el día 29 de marzo del año 2010, a laborar en las Fuerzas Militares de Colombia, como **SOLDADO PROFESIONAL**.

TERCERO - Edwin Alberto Marín Restrepo, solicitó la baja y se retira en el mes de **SEPTIEMBRE** del año 2015.-

Estuvo adscrito al **BATALLON COLOMBIA** Nro. 28 – Brigada móvil – 26 – batallón Nro. 133 de **COMBATE TERRESTRE**.



JHON JAIRO RESTREPO CADAVID

ABOGADO

TEL CEL, 3113372234

MEDELLIN.

3

En el año 2015 y hasta su retiro laboró como soldado profesional en el Departamento del Caquetá, en el municipio de la Unión Peneya, en labores de contra-guerrilla.

CUARTO.- El Sargento segundo – DANIEL ROJAS BALLESTEROS, si lo conocí, era la persona que para la época de mi labor militar, era el encargado del enlace de abastecimiento entre los batallones que estaban a su cargo, en total tres (3) compuesto de cuatrocientos hombres cada batallón, en total 1.200 y era la persona encargada del pago del salario a los mismos.

Lo anterior señor Juez, para que se analice, si las diligencias por el I.C.B.F, se cumplió o no?, y si el Ejército le dio la licencia, permiso o autorización para venir desde el Caquetá. A Medellín, a cumplir la cita. Pues mi mandante jamás fue enterado de esta circunstancia.-

QUINTO: Es de anotar que el soldado profesional Edwin Alberto Marín R. Pertenece a una guarnición militar, en donde su trabajo y labor se desarrollaba en el monte, cumpliendo y **OBEDECIENDO ÓRDENES MILITARES,**

Nunca cumplía un horario específico ni tampoco disponía libremente de dominicales y festivos, todo era a base de ordenes militares.

Por lo brevemente expuesto, formulo la siguiente excepción:

FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR (Resolución 012 de julio 24 de 2015) De la Defensoría de Familia –**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia**, Cecilia de la fuente de lleras zona sur occidental, se hace consistir esta excepción en que mi mandante **NUNCA** recibió la citación que le hiciera llegar el I.C.B.F., a través de la oficina Jurídica del Ejército Nacional, Pues, la funcionaria de buena fe y, creyendo firmemente que los altos mandos militares si habían enterado al soldado profesional, de tal acto (**nóificación audiencia**) Lo que no resultó ser cierto. Presentándose así una violación al debido proceso,

PETICIONES:

Por lo expuesto solicito al Despacho muy respetuosamente declarar probada la excepción propuesta y en consecuencia decretar el levantamiento de las medias cautelares ordenadas dentro del mismo.

JHON JAIRO RESTREPO CABAVID

ABOGADO
CALLE 100 N. N. 100
BOGOTÁ

En el año 2015 y hasta su retiro laboró como abogado profesional en el Departamento del Cauca, en el municipio de Unión Panamericana en labores de contabilidad.

CUARTO.- El Sargento segundo - DANIEL ROJAS BALLESTEROS a lo cual era la persona que para la época de mi labor militar era el encargado del enlace de abastecimiento entre los batallones que estaban a su cargo en total tres (3) compuesto de cuatrocientos hombres cada batallón, en total 1.200 y era la persona encargada del pago del salario a los mismos.

Lo anterior señor juez para que se analice, a las diligencias por el I.C.B.F. se cumplió o no? y si el Ejército le dio la licencia permitida o autorización para venir desde el Cauca, a Medellín, a cumplir la cita. Pues mi mandato jamás fue entenido de esta circunstancia -

QUINTO. Es de anotar que el soldado profesional Edwin Alberto Marín R. perteneció a una guarnición militar en donde su trabajo y labor se desarrollaba en el campo, cumpliendo y OBEDECIMIENTO ORDENES MILITARES

Nunca cumplió un horario específico ni tampoco disponía libremente de domingos y festivos, todo era a base de ordenes militares

Por lo previamente expuesto, formulo la siguiente excepción:

FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR (Resolución 012 de Julio 24 de 2015) De la Corporación de Familia - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia. Cecilia de la fuente de Heras con su occidental se hace constar esta excepción con que mi mandato NUNCA recibió la citación que le hiciera llegar el I.C.B.F. a través de la oficina jurídica del Ejército Nacional. Pues la fuente de Heras y creyendo firmemente que los otros mandos militares al haber enterado al soldado profesional de tal acto (notificación audiencia) lo que resultó ser otro. Presentándose con una violación al debido proceso

PETICIONES.

Por lo expuesto solicito al Despacho muy respetuosamente declarar probada la excepción propuesta y en consecuencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo.

JHON JAIRO RESTREPO CADAVID

ABOGADO

TEL CEL. 3113372234

MEDELLIN.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 442 del C.G.P. numeral 2º, y demás normas pertinentes

PRUEBAS:

OFICIO - Solicito al Despacho se libre Oficio al Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras- Regional Antioquia Centro Zonal suroriental- de la carrera 80 No. 38 – D 48. Medellín, para que sean servidos en expedir copia íntegra del expediente que originó la Resolución Nro. 012 del 24 de julio de 2015.

DESPACHO COMISORIO- Que se libre Despacho comisorio al **BATALLON COLOMBIA**- Brigada 26 - Batallón 133 de Combate Terrestre, en donde prestó sus labores como soldado profesional el demandado **EDWIN ALBERTO MARIN RESTREPO** con C.C. 10 69 92 45 66, para que sean servidos en suministrar la siguiente información-

- 1- Si en su hoja de vida aparece algún **PERMISO** o **LICENCIA** para salir del Batallón con Destino a la ciudad de Medellín, para realizar una diligencia en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (es decir, para firmar acuerdo de cuota por alimentos) en el mes de **JULIO** del **AÑO 2015**).- Según citación que se le hizo llegar a la Oficina Jurídica del Ejército Nacional.

ANEXOS.

- 1- Poder para actuar.
- 2- Copia para el traslado.
- 3- Copia para el archivo.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante	La indicada en la demanda principal.
Demandado	Calle 37 No. 25 B – 09 – Medellín.
EMAIL	Edwinmarinrestrepo@gmail. Com
Apoderado	carrera 51 No. 50 -39 oficina 605 Medellín
EMAIL	jhonjairorpoc@yahoo.com

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECRET
CONFIDENTIAL
RESTRICTED

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

5

JHON JAIRO RESTREPO CADAVID
ABOGADO
TEL CEL. 3113372234
MEDELLIN.

Atentamente

Demandado,

X Edwin Alberto Marin Restrepo

EDWIN ALBERTO MARIN RESTREPO

C.C.No 10 69 92 45 669

J J R POC
JHON JAIRO RESTREPO CADAVID

C.C.No 71.593.105 de Medellín

T.P.No 164.658 C.S.J.

FROM JAMES EARL RAY
TO DIRECTOR, FBI
SUBJECT: MURKIN

1/20/68
1/20/68

EDWIN ALBERTO MARIN RESTREPO

C. O. No. 10-483-400-2

JOHN JAMES (RESTREPO) CARDANO

C. O. No. 10-483-400-2

1/19/68 C. O. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE

RADICADO. 2019-00878

Se incorpora a los autos escrito de contestación de la demanda, y formulación de las excepciones por parte del ejecutado; lo cual se allega en la correspondiente oportunidad procesal.

Del escrito de las excepciones formuladas se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días

Dentro de este término podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que las configuran (numeral 3º del artículo 99 del G.GP).

Se le reconocer personería al doctor JHON JAIRO RESTREPO CADAVID, portador de la tarjeta profesional número 164.658 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor EDWIN ALBERTO MARIN RESTREPO, en calidad de demandado, y de conformidad con el poder por el conferido (Fls. 18)

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 54 fijados hoy 1 OCT 2020 en la secretaría del juzgado a las 8 a.m. El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f312df9211e8e4268ca46aacd36204138f63f8aa3c3719026e3e3b1d247f6988

Documento generado en 28/09/2020 09:20:01 p.m.